

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**DELITO DE SICARIATO Y SU RELACIÓN EN LOS
ALTOS ÍNDICES DE CRIMINALIDAD
(CALLAO 2020)**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

DÍAZ TERRONES, HILDA LUZ
CÓDIGO ORCID: 000-0001-5873-3336

ASESOR:

QUISPE DÍAZ, GILBER CARLOS
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-1515-2491

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y CORPORATIVO.

LIMA, PERÚ

FEBRERO, 2022

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo determinar de qué manera el delito de sicariato se relaciona con los altos índices de criminalidad en el Callao en tiempos de COVID-19, 2020. Es por ello que se analiza el problema desde una perspectiva mundial tomando en cuenta el análisis comparado, así como los casos que ocurren a nivel nacional. La conclusión principal demarcó que el delito de sicariato se relaciona significativamente con los altos índices de criminalidad en el Callao en tiempos de COVID-19, 2020, producto de sus particularidades como injusto penal que atenta contra la vida, el cuerpo y la salud. De igual forma las recomendaciones se realizaron en base a todo lo obtenido.

Palabras claves: Delito de sicariato, índices de criminalidad, injusto Penal, delito contra la vida, cuerpo y salud.

ABSTRACT

The purpose of this research is to determine how the crime of hired assassination is related to the high crime rates in Callao during the COVID-19, 2020 period. For this reason, the problem is analyzed from a global perspective taking into account comparative analysis, as well as cases occurring at the national level. The main conclusion showed that the crime of contract killing is significantly related to the high crime rates in Callao in times of COVID-19, 2020, as a result of its particularities as a criminal offense that threatens life, body and health. Likewise, recommendations were made based on everything obtained.

Key words: Crime of contract killing, crime rates, criminal offense, crime against life, body and health.

TABLA DE CONTENIDOS

RESUMEN	iii
ABSTRACT	iv
TABLA DE CONTENIDOS	v
I. INTRODUCCIÓN	1
II. ANTECEDENTES	2
III. DESARROLLO DEL TEMA (BASES TEÓRICAS)	4
➤ DOCTRINA	4
➤ LEGISLACIÓN	16
➤ JURISPRUDENCIA	21
➤ TRATADOS	22
IV. CONCLUSIONES	24
V. APORTE DE LA INVESTIGACIÓN	25
VI. RECOMENDACIONES	26
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	27

I. INTRODUCCIÓN

La delincuencia y/o los homicidios, desafortunadamente, son una constante a grado nacional. La provincia constitucional del Callao fue epicentro de uno los sitios con mayores casos de homicidios a lo largo del año 2020 en el marco del Covid-19. De acuerdo con la información suministrada por el cuerpo policial del Callao, hasta el 20 de noviembre del 2020 se han detectado 264 homicidios con arma de fuego, de los cuales 205 se manifestaron bajo la modalidad de sicariato. A pesar de que la municipalidad del Callao indicó que poseen 8 autos y 35 motocicletas para labores de patrullajes que permitan combatir tales actos delictivos, lo cierto es que tales injustos siguen en auge y, en específico, en virtud de una causa particular: el delito de sicariato.

Producto de ello, el presente estudio tiene como objetivo determinar de qué manera el delito de sicariato se relaciona con los altos índices de criminalidad en el Callao en tiempos de COVID-19, 2020.

El presente trabajo inicia con el tratamiento de los antecedentes nacionales e internacionales. Posteriormente, se exponen las bases teóricas sobre el delito de sicariato y su incidencia en los altos índices de criminalidad en la provincia del Callao, a partir de examinar tal vinculación en función de facetas doctrinales, normativas, legislativos y jurisprudenciales.

Finalmente, se formulará mediante las conclusiones, recomendaciones y el aporte científico a la materia de la investigación.

II. ANTECEDENTES NACIONALES E INTERNACIONALES

Nacionales

Sánchez (2016) en la tesis "Delincuencia y estabilidad ciudadana en el Perú del siglo XXI" tuvo como objetivo plantear el desarrollo de un sistema estadístico sobre delincuencia y estabilidad ciudadana sobre la base de la identificación de las cambiantes de participación en la investigación del delito y registradas en el sistema de justicia, generadas por medio de diferentes censos y encuestas llevadas a cabo por el Instituto Nacional de Estadística e Informática. El diseño metodológico empleado abarcó un enfoque cualitativo, un diseño no experimental y el suministro de documentos como herramienta de acogimiento de información. La conclusión elemental fue que es viable brindar y facilitar la entrada web al sistema como un instrumento auxiliar en la investigación y diseño de políticas públicas en temas de delincuencia y estabilidad ciudadana en el territorio, cuya utilidad se enfatiza para el gobierno central y regional, servidores públicos y especialistas en la materia.

López (2018) en su tesis "El sicariato como delito autónomo frente al delito de asesinato por lucro, en la legislación peruana" tuvo como objetivo materializar un estudio del problema que representa la concurrencia del homicida como matiz elemental del delito de sicariato. El diseño metodológico empleado abarcó un enfoque cualitativo, un diseño no experimental y el suministro de documentos como herramienta de acogimiento de información. La conclusión principal fue que los efectos jurídicos del asesinato, frente al sicariato, se evidencian con la tipicidad del delito llevado a cabo mediante la percepción de una contraprestación.

Internacionales

Astudillo (2016) en su tesis "El homicida y su efecto en la sociedad" es tipificado y sancionado por el código orgánico penal universal" tuvo como objetivo diseñar un anteproyecto de ley de reforma del código orgánico penal en aras de incrementar la severidad del castigo por homicidio, a fin de incidir en la producción de una política criminal idónea y en el fortalecimiento del estado de derecho así como de la justicia constitucional. El diseño metodológico empleado abarcó un enfoque cualitativo, un diseño no experimental y el suministro de documentos como herramienta de acogimiento de información. La conclusión elemental ha sido que la mayor parte de los asesinatos se cometieron con armas de fuego en la mayor parte de las provincias analizadas.

Soto (2018) en la tesis "Diagnóstico de la delincuencia y componentes que inciden en la percepción de inseguridad en Chile" tuvo como objetivo efectuar un diagnóstico del fenómeno delictivo en Chile por medio de la presentación de cifras, datos estadísticos y cuadros institucionales relacionados con la prevención y control del crimen. El diseño metodológico empleado abarcó un enfoque cualitativo, un diseño no experimental y el suministro de documentos como herramienta de acogimiento de información. La conclusión elemental es que la delincuencia ha incrementado sutilmente en los últimos años, sin perjuicio que tales números no reflejan una falta de control sobre el fenómeno, debido a que Chile todavía es una de las naciones más seguras a comparación de otras naciones de Latinoamérica.

III. DESARROLLO DEL TEMA (BASES TEÓRICAS)

➤ DOCTRINA

Por un lado, respecto a la variable del delito de sicariato, se manifestó que el concepto sicario o asesino a salario se deriva del vocablo latina "sica", el nombre de una daga bastante afilada usada por los viejos romanos, quienes llamaban "sicario" a una persona que ocultaba la daga en la ropa y apuñalaba a personas en reuniones públicas. En esta línea, se define como asesino a salario todo asesinato que fue realizado por una persona contra un tercero por orden, disposición o consenso de otra persona, todo a cambio de dinero o bienes de carácter heredado. Ello, enfatizamos, involucra asesinar a otra persona por orden, precepto o consenso (tipo objetivo), con el propósito de obtener un beneficio económico u otros beneficios para sí mismo o para los demás (Centeno, 2018).

El homicidio por contrato pasa una vez que una persona ordena a otra que mate a un tercero, por lo cual se ha determinado estrictamente como homicidio que se materializa una vez que el homicida es empleado por otra persona para aquel fin. Se trata del asesinato por comisión, en el cual el individuo comete activamente un comportamiento fundado por un pago o recompensa económica ofrecida de forma indirecta por otro sujeto, lo cual los convierte en los responsables de causar el deceso de otra persona. Vale precisar que su conducta puede materializarse en virtud de una orden recibida a título individual como, además, en el marco de ser integrante de una organización criminal donde los actores actúan sobre la base de percibir una recompensa económica (Centeno, 2018).

Asimismo, se ha referido que el sicario se concibe como una persona que comete

homicidio por orden y con el exclusivo fin de conseguir una ganancia económica. Ello lo lleva sin tener la mínima consideración por la vida de la víctima, ya que su única motivación es obtener una ganancia por el deceso de una víctima. Personas. A partir de nuestro criterio, el sicariato se entiende como un homicidio perpetuado por un actor, sicario, el cual es contratado para asesinar a alguien a cambio de dinero, lo cual, dependiendo de las leyes aplicables, puede extenderse a otras conductas de naturaleza similar, evidenciando ello la flexibilidad para su configuración según el campo de posibilidades que ofrezca cada ordenamiento jurídico (Centeno, 2018).

Por medio de Decreto Legislativo N° 1181 del 2015, el Poder Ejecutivo incorporó la figura del sicariato siendo una nueva modalidad de asesinato. Ello quedó incorporado, a nivel formal, en el artículo 108°C del Código Penal y que estipula que el que matare a otro por orden, comisión o consenso, para obtener un beneficio económico para sí o para otra persona o de cualquier otra naturaleza, va a ser reprimido con la pena privativa de libertad no menor de 25 años y con la inhabilitación prevista en el inciso 6 del artículo 36, conforme el caso (Paredes, 2022).

Las mismas penas alcanzarán a quien ordene, patrocine, organice el homicidio por contrato o medie algún otro vínculo causal para realizar el acto ilícito. Asimismo, se precisa que se impondrán penas desde la privación de la libertad temporal hasta la cadena perpetua si el hecho punible se comete: a) usando a un menor u otra persona incapaz para cometer el hecho, b) obedecer directivas de empresas criminales, c) una vez que en la ejecución participen 2 o más personas, d) una vez que la víctima sea 2 o más personas, e) una vez que las víctimas se encuentren comprendidas en los artículos 107 primer párrafo, 108- A y 108-B primer párrafo y f) se empleen armas de guerra (Paredes, 2022).

Es por ello que, se establece que el acto cometido por sicarios (asesinar a otra

persona a cambio de una contraprestación económica), previo a ser considerado un delito especial, ha sido sancionado como asesinato con objetivos lucrativos, siendo materia de propuestas legislativas que, sin perjuicio de la propuesta esbozada en cada caso, han sido consideradas en la exposición respectiva del Decreto Legislativo N° 1181. Ante ello, se estima conveniente brindar mayores alcances respecto de las propuestas legislativas así como de los criterios primordiales expresados en la respectiva exposición de motivos: Proyecto de Ley N° 1912/2012: impone al Estado ejercer su ius puniendi, señalando que se necesita conceptualizar el tipo delictivo como un delito independiente del asesinato lucrativo, debido a que poseen propiedades diferentes que se necesita combatir y reconocer su gravedad para nivel jurídico como social (Paredes, 2022).

Proyecto de Ley N° 209/2012CR: estima primordial integrar en el Código Penal una disposición específica sobre el tipo penal del delito de sicariato, en aras de sancionar a quienes patrocinan y/o son los autores principales de dichos delitos y, sobre todo, aquellos individuos que han encontrado en dichos homicidios una forma de vivencia en el curso del siglo actual (Paredes, 2022).

Proyecto de Ley N° 3179/2013CR: ofrece incorporar el sicariato en el sistema de justicia en el marco del artículo 108 del Código Penal, que tiene que ver con el asesinato, pues estima que la normativa de hoy no es apropiada en función que los actores que incurren el delito de sicariato son, en su mayoría, menores de edad, los que siembran el terror entre la población, y que inclusive han dado entrevistas acerca de su comportamiento a agentes de medios nacionales, alegando que ellos no son causantes (Paredes, 2022).

Proyecto de Ley N° 2324/2013CR: Tiene por objeto entablar mecanismos, prohibiciones y reformar leyes para contribuir decisivamente a la batalla contra el

fenómeno del sicariato, integrando el artículo 108-C (sicariato) y 108-D (conductas agravadas). Se sugiere combatir esta práctica delictiva por medio de medidas específicas tanto en el campo del derecho penal como en el marco del sistema de justicia de menores (Paredes, 2022).

Proyecto de Ley N° 3590/2013CR: nuestro sistema de justicia penal, al no tener presente el número de sicariato, debe crear penas, aceptando que esa conducta debiese ser conocida y sancionada como tal y con penas ejemplares para los transgresores, además de reconocer su calidad de delito por medio de la recepción de dinero a cambio, así como el acto de conocer o quienes lo ordenaron, y todos los que contribuyeron a la comisión de dicho acto (Paredes, 2022).

Proyecto de Ley N° 3876/2013 CR: regular el delito de sicariato deberá ser un instrumento para que quienes realizan justicia cumplan su funcionalidad en la sociedad, que es generar tranquilidad y paz. Además, el sicariato constituye un problema para mantener el control social, por lo cual deben determinarse medidas apropiadas tanto en el área punitivo como en el primordial afianzamiento del rol para garantizar la estabilidad ciudadana, encargado a la Policía Nacional (Coronel et.al, 2021).

Proyecto de Ley N° 1734/2013 CR: Su objetivo es incorporar al sicariato como un delito en nuestro sistema penal, considerando las distintas maneras en que este delito se manifiesta en la región latinoamericana. Es fundamental nombrar que este proyecto planteó la reforma del artículo 108 del Código Penal, aboliendo el delito de asesinato lucrativo (Coronel et.al, 2021).

Por otro lado, se manifestó que si bien este delito involucra la tipificación del derecho común o tiene un carácter deshumanizante (delito de alcance), para ser considerado actor sujeto del delito no es elemental la existencia de ningún título

profesional ni disciplina que lo distinga (alguna cualidad especial, en otros términos). Cabe señalar que según a la composición clásica del homicidio, en este caso se trata de uno originado en el marco de un contrato con otra parte y cuya finalidad o resultado típico emana luego del entendimiento entre el sicario y el sujeto que encarga el homicidio (matar a otros). En consecuencia, se necesita vincular o relacionar el resultado típico a la emisión previa de una orden, tarea o consenso. Asimismo, el sujeto que incita a la comisión del delito o instigador cumple un rol preponderante para la comisión del delito de sicariato, pues el instigador es un tercero que convence, persuade, empuja al sicario a cometer un delito y es castigado en inicio con la misma pena que el homicida intelectual (Chacón, 2020)

De forma análoga a lo adelantado, el contratante del sicariato podría ser cualquiera, no requiriéndose una cualidad o componente especial. Lo único que se requiere es que el individuo concerté con el sicario la materialización del homicidio. En este sentido, puede decirse que la figura del sicariato no solo emana de su contratación por personas jurídicas con orientación a tal actividad criminal, sino que los sicarios además tienen la posibilidad de ser contratados por particulares (Chacón, 2020).

Consumar una orden significa un deber a ser obedecido, obedecido y cumplido. Nos referimos aquí a una elección donde prevalece la jerarquía. El sicario es un ejecutor que obedece los preceptos de un ente preeminente. En esa línea, ejecutar un acto por obediencia implica la pretensión de responsabilidad por homicidio por parte del primordial sicariato; en lo que el consenso se interpretaría como un convenio firmado entre el director y el asesino, integrado el homicidio de una persona. Cabe precisar que en la secuenciación entre el acuerdo y la materialización del delito puede intervenir un intermediario (Vizcarra et al., 2020).

Siendo que el sicariato es un delito cometido con plena intencionalidad (dolo). De

la misma manera, el acto que tipifica el delito de sicariato también puede ser definido en la categoría de asesinato culposo. Un caso muestra podría ser la situación de esta persona, que es un sicario, en un definido día al conducir su coche y pasar imprudentemente un semáforo en rojo (ejecución del hecho), ocasionando el deceso de peatones (respecto al resultado), debería contestar penalmente por dicho cargo de asesinato culposo (Vizcarra et al., 2020).

De igual forma, se tiene a la tipicidad subjetiva del tipo de homicidio por contrato (sicariato), además del factor de dolo, se entiende clásicamente como la comprensión y voluntad de llevar a cabo el hecho punible. En consecuencia, ello implica la voluntad de asesinar a alguien por orden previa, entrega o consentimiento, además de conocer y estar dispuesto tanto a hacer el acto (ordenar, ordenar o admitir una muerte) como el resultado final (muerte). Asimismo, el legislador, como un elemento personal complementario al delito, estableció la voluntad intrínseca trascendental del objetivo a obtener una virtud económica para sí o para los demás o para cualquier otra naturaleza (Vizcarra et al., 2020).

En consecuencia, la prestación económica, además, tiene la posibilidad de ser para terceros, donde, si bien no es parte de la composición de destino o sus consumibles, podría ser primordial probar que el individuo refleja su intención de asesinar por una ganancia económica o no económica. Por consiguiente, para considerarla como conocida, no se necesita comprobar esa virtud en el fenómeno. Por consiguiente, no debería confundirse el tipo de objetivo del homicidio con el de un criminal homicida (Vizcarra et al., 2020).

Además, encontramos los siguientes casos: una vez que el asesino mata a la víctima para continuar perteneciendo a la organización criminal, una vez que el asesino mata a la víctima para vengar a su papá o hermano que fue asesinado, insulta o

asalto. de la víctima, o para vengar el deceso de un integrante de la organización, o para vengar a la hermana de la víctima agredida sexualmente, o para asesinar a un colaborador efectivo para que no traicione a la organización o mate a un integrante de una organización criminal contrincante, etcétera (Siles, 2017).

Asimismo, la motivación para el sicariato puede enmarcarse en la obtención de prestigio en caso pertenezca el actor a un grupo criminal o, sencillamente, como un gesto de gratitud hacia el individuo que otorgó la orden, tarea o consenso. En todo caso, podría también obedecer a móviles de carácter sexual, respetuoso, afectivo, político, profesional, entre otros (Siles, 2017).

Nótese que el tipo delictivo instituye explícitamente que, en aras de un objetivo, ello no involucra que la remuneración o virtud se considere una promesa, condicionada a la ejecución del acto, debido a que puede haber sido pagado antecedente de su ejecución. Por consiguiente, no se necesita que el contratante reciba el mutuo del acto inmoral, o sea, el consentimiento y el deceso por sí solos son suficientes para terminar el acto pues el objetivo, probablemente lucrativa, está inmersa en el objetivo del comportamiento (Siles, 2017).

Siendo así que la orden del homicidio puede hacerse previamente o luego de que haya cometido el homicidio, no se necesita comprobar que el ordenante o contratante tenían la intención de abonar o no, puesto que, se consuma el delito con el deceso de la víctima (Siles, 2017).

En el marco de la pena, está establecido que la pena no es menor de 25 años ni mayor de 35 años de prisión, por lo cual es drásticamente legal. el grado más alto no está expresamente señalado dentro del primer párrafo del artículo 108°C del Código Penal. No obstante, este extremo debería ser complementado con lo previsto en el artículo 29 del mismo, o sea, los 35 años a los que nos referimos es superior al de la

pena privativa de libertad. Asimismo, se complementa con la pena prevista en el artículo 36°.6 del Código Penal, la cual se refiere a los efectos de suspender o anular el derecho a portar o utilizar un arma de fuego, así como la inviabilidad de renovarla u obtener un permiso o certificado de autoridad a la que le compete el asunto para portar o utilizar un arma de fuego (Siles, 2017).

Parte de la ideología entiende que la integración del sicariato crea tal contradicción entre éste y el homicidio con objetivos de lucro y codicia que no debería ser tratado como un nuevo delito, sino como parte de un homicidio más grave. El Código Penal prescribe y sanciona con diversas penas por un mismo delito, lo cual puede provocar confusión al funcionario judicial, y frente a esta confusión, el inicio de fallo a favor invoca la fórmula del artículo 108, o sea, asesinato con objetivos lucrativos, debido a que prevé una pena menor, por lo cual el sicariato no lograría el fin para el que ha sido designado (Siles, 2017).

Asimismo, se entenderá que el sicariato mantiene los recursos normativos integrados o contemplados en otro de parecido carácter penal (asesinato por lucro o por avaricia) con 2 tipos de delitos configurados para penas diversas. En este caso, crearía serios inconvenientes de interpretación y aplicación con el mismo contenido o procedimiento, y en la situación del asesinato por encargo y el asesinato con objetivos lucrativos, una vez que existe un problema para establecer qué pena debería aplicarse, es preferible optar por esta sentencia a favor del convicto (Siles, 2017).

Además, frente al estudio de la aplicación de la pena en el juicio, así como plenamente previsto en nuestro ordenamiento penal, el juez va a aplicar el criterio más conveniente, que en esta situación es el individuo con menor pena. Sobre el homicidio en vez del homicidio por contrato, a su favor, la ideología instituye que no existe problema normativo entre el homicidio por contrato y el homicidio con

objetivos de lucro y codicia. Por otro lado, alega que, entre 2 o más delito, uno excluye al otro pues estima hechos más específicos bajo un inicio particular. Si estamos frente a un procedimiento de delegación de ocupaciones motivadas por otros (bilateralmente motivadas), debemos usar el artículo 108-C del Código Penal, en lo que estamos frente al modo de actuación de representante (Siles, 2017).

Es por esto por lo que el homicidio por contrato tiene un carácter bilateral, en el cual el mandante instituye una interacción con el mandatario, destinados a concertar asesinar a una tercera persona. A diferencia del delito de asesinato con ánimo de lucro sin ver la figura del representante o del representante, únicamente existe un individuo que elimina la vida al delincuente por interés propio, con objetivos de lucro. Además, se puede añadir que el asesinato contractual podría ser un fenómeno delictivo con su propia lógica, composición y cosmovisión. En este sentido, la sanción estaría diseñada según la conducta del sicario del asesinato o de un tercero que actúa prestando sus servicios de asesinato a cambio de una remuneración económica (Siles, 2017).

De otro lado, respecto al incremento de los índices de criminalidad en el país en el marco del Covid-19, se manifestó que asesinan personas todo el tiempo del día, en compañía de mucha gente, en la cancha de fútbol y hasta dentro del restaurante. De esta forma "trabajan" los sicarios en la ciudad más importante. Según estadísticas de la Policía Nacional, al 30 de noviembre 225 personas fueron víctimas de dichos delitos. Lima Norte encabeza la lista de sitios con más número de asesinatos en esta modalidad (Vizcarra et al., 2020).

Según datos proporcionados por la Dirección de Indagación Criminal (Dirincri), Comas y San Martín de Porres son los cantones con más sicariato en donde se registró 45 crímenes a manos de un sicario. Le sigue San Juan de Lurigancho, con 33 casos; Villa El Salvador, con 15; Cercado de Lima, con 12, y Chorrillos, con 8 (Vizcarra et

al., 2020).

Por otro lado, se dio a conocer que el 9 de noviembre, detectives de la Dirincri detuvieron a José Castillo Rodríguez, "Giovanni", un delincuente profesional con 4 sicariatos en su haber. Es integrante de 'The Killers', una banda que opera en el Cono Norte. Sin remordimientos, mencionó a la policía cómo recibió la orden, el costo del pago y su táctica para realizar los homicidios. En 2020, se registraron 168 delitos de esta clase y el número aumenta todos los años (Vizcarra et al., 2020).

Según estadísticas de la policía del Callao, únicamente en noviembre se cometieron 205 homicidios. Todo se debería a la batalla de pandillas entre barrios rivales que compiten por la supremacía sobre la comercialización de drogas y el cobro de cuotas. El Gral. PNP Roger Sotil estima que la organización policial ha sufrido cambios que conllevan monumentales males a los delincuentes en nuestro estado. Basado en su experiencia, espera que la policía detenga esta ola de maltrato y quiere, como todos los de Perú, senderos seguros donde logre caminar con su familia sin miedo a ser atacado por delincuentes (Vizcarra et al., 2020).

En el Callao, se reportaron 2 casos de sicariato en un día. Los dos homicidios se cometieron al interior de un transporte de transporte público. La policía nacional del Perú investiga si poseen vinculación alguna a medida que vecinos de Chalacos piden a las autoridades mayor estabilidad (Vizcarra et al., 2020).

El primer homicidio se registró a las 5 de la mañana de esta mañana y la víctima es una dama identificada como Gladys Guerrero Valiente (2 años) quien abandonó a sus 2 hijos pequeños en el orfanato. Testigos mencionaron que recibió 2 disparos en una camioneta, matrícula W23730, por 2 hombres que abordaron el transporte en la colonia Daniel Alcides Carrión y se dieron a la fuga (Vizcarra et al., 2020).

La segunda muerte ha sido producto de un tiroteo al interior de la camioneta

AOB790, a medida que estaba en la cuadra 7 del Boulevard José Gálvez, en Bellavista. Según las autoridades, el homicidio ocurrió la noche del martes 2 denoviembre (Vizcarra et al., 2020).

Asimismo, se siguen registrando delitos en el Callao. Robos, delincuentes disfrazados de policías y sicarios asesinando víctimas en plena calle son ciertos de los ataques que han provocado fiebre en los últimos días. Al 20 de noviembre se registraron 268 asesinatos con armas de fuego, 205 de ellos por sicariato, según datos de la Policía Regional del Callao. La más grande parte de dichos casos obedece a móviles de ajustes de cuenta. De acuerdo con la PNP, de enero a septiembre de este año, los sicarios mataron a 72 personas en diferentes barrios del Callao, además de incurrir en 6 tentativas de asesinato (Coronel et.al, 2021).

Septiembre fue el mes más violento del año con 15 asesinatos. En agosto y julio se cometieron 10 delitos cada mes, sin contar los denunciados, para un total de 13 más en esos meses. El jefe de la División de Investigación Criminal del Callao, PNP coronel Marco Cuadros, señaló que, en La Perla, Sarita Colonia, Chacarita, La Siberia, Los Barracones, Bellavista, Ciudad de Pescador, Puerto Nuevo y en muchas regiones aledañas hay bandas que buscan dominar a otros para extorsionar y vender drogas. (Coronel et.al, 2021).

Para José Luis Gil, exjefe del Departamento de Inteligencia (Digimin), la delincuencia en el Callao siempre ha sido tratada “halagadora” como un asunto de giratorias, patrullas comisarías”. Otro error, según Gil, fue que los recursos se destinaron más a inteligencia contra criminales muy complejos que a aquellos delitos tan intensos como la fuga, guerras de pandillas, micro marketing de drogas, etc. En el Callao, un sicariato es corrupto por razones territoriales, agresión, narcotráfico, extorsión de obras públicas, traición entre bandas, y otros métodos, ya que

en el Callao todas estas dinámicas son mixtas, no pudiendo una sola estrategia a un problema con diferentes características. Desde 2016, el gobierno ha adoptado una estrategia llamada Barrio Seguro (Coronel et.al, 2021).

A partir de 2019, esta intervención se ha extendido a 90 de los territorios con más homicidios, y se han incluido algunas zonas del primer puerto. La Perla, Bellavista, Sarita Colonia y Ventanilla son algunos de los territorios involucrados. Si bien la estrategia en distintos barrios de estas zonas tiene al menos dos años, los homicidios no han cesado. (Coronel et.al, 2021).

La imparable inseguridad ciudadana ha llevado a las autoridades para tener en cuenta la necesidad de publicar el Estado de Emergencia en las capitales de Lima y Callao. Ello fue realizado mediante el Decreto Supremo 012-2022 PCM (Coronel et.al, 2021).

Entre los primordiales convenios a los que hemos llegado se hallan la declaratoria de estado de emergencia en Lima y Callao por 5 días y la colaboración de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú y las autoridades locales para atender el caso. desastre que estamos teniendo a lo largo del territorio es la delincuencia generalizada, comentó José Gavidia. Aprobadas las reglas para ejercer la utilización de la fuerza a causa de las fuerzas militares, recibiremos el marco legal para actuar en apoyo a nuestra Policía Nacional del Perú (PNP)", comentó el ministro (Coronel et.al, 2021).

El Decreto N° 1186 gubernamental tiene por objeto regular el comportamiento de las Fuerzas Armadas en esta clase de casos. El archivo instituye, además, que a lo largo de la aplicación del tamaño se suspenderán los derechos constitucionales relativos a la residencia inamovible, la libertad de circulación dentro de la región nacional, la libertad de junta, la libertad y la estabilidad individuales, los mismos derechos que en los párrafos 9, 11, 12 y 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú (Coronel et

al., 2021).

➤ **LEGISLACIÓN**

Las legislaciones que contemplan el delito de sicariato de manera expresa son el Perú, Ecuador y Venezuela.

Perú

El Código Penal peruano estima el asesinato por encargo un delito particular y sanciona a los instigadores y cómplices del delito, de la siguiente forma: Artículo 108C. El homicida que matare a otra persona por orden, comisión o consenso, con el fin de obtener un beneficio económico para sí o para otra persona o de cualquier otra naturaleza, va a ser reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años y orden de arresto acorde a lo dispuesto en el art. Artículo 6 del artículo 36, en su caso. Se utilizan penas semejantes a cualquier persona que ordene, patrocine, organice homicidios a salario, es decir mediador (Cavada 2020).

Va a ser castigado con cadena perpetua si comete el acto descrito en el primer párrafo: 1. Usar a un menor u otra persona no acusada para cometer el hecho 2. Obedecer las directivas de una organización criminal 3. Una vez que 2 o más personas participen en la ejecución. 4. Una vez que la víctima sea 2 o más personas. 5. Una vez que las víctimas se mencionen en el artículo 107 del primer párrafo, 108-A y 108-B al inicio. 6. Una vez que se use armas de guerra.”. Por su lado, el artículo 108-D regula “la conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato”, sancionando con pena privativa de libertad no menor de 5 ni más grande de 8 años a: 1. Quien participa en una conspiración para fomentar, promover o facilitar el delito de sicariato. 2. Quien solicita u da a otros, cometer el delito de sicariato o actúa como intermediario. La pena de prisión no va a ser menor de 6 años ni más grande de 10 años, si los hechos descritos previamente se cometen con la mediación de un menor o de otra persona que logre ser

procesada (Cavada 2020).

El artículo 22, referente a la limitación de la edad de responsabilidad, instituye la potestad judicial de minimizar las penas una vez que el representante sea mayor de 18 años y menor de 21 o mayor de 65 años en el instante de la comisión de la infracción (Cavada 2020).

El artículo 6-A instituye que constituye una situación agravante una vez que dicha persona esté activa, ya que la actividad como prestador de servicios de transporte público de pasajeros, así sea como conductor, copiloto, asistente de conductor o pasajero; de un transporte o su vehículo. , cualquier persona que sea su naturaleza o forma; o servicios especiales de transporte para usuarios en pequeños vehículos de motor; o haciéndose pasar por conductor, copiloto, cobrador de peaje, aparcacoches o pasajero de estos servicios, haciendo asesinato por contrato, entre otros. En esta situación, el juez puede incrementar la pena hasta un tercio del más alto más alto legal para el delito cometido, sin exceder los 35 años de prisión (Cavada 2020).

Por otro lado, el código penal peruano sanciona ejecutar el comportamiento punible por fundamento abyecto, fútil o por medio de costo, recompensa o promesa remuneratoria. Sin embargo, no lo sanciona como delito independiente de asesinato o homicidio, sino como situación agravante general, en el artículo 6, numeral 2, letra c) (Cavada 2020).

Ecuador

El código orgánico penal del Ecuador prevé un número específico para los sicarios, los cuales se definen de la siguiente forma: Artículo 133. Sicarios. Los que mataren a otras personas para obtener bonificaciones, remuneraciones, promesas de pago u otras maneras de lucro para sí o para un tercero, van a ser sancionados con veintidós años a veintiséis años de prisión. La misma pena se va a aplicar a quien, de

forma directa o por interpuesta persona, hubiere ordenado u ordenado la comisión de este delito (Cavada 2020).

Se entiende que el delito se comete en el territorio y jurisdicción del Ecuador una vez que los actos de preparación y organización se hacen en el Ecuador, aunque la ejecución se complete en el territorio de otro Estado. El hecho de anunciar ocometer, efectivamente, el sicariato conlleva una pena de prisión de 5 a 7 años. Las próximas propiedades tienen la posibilidad de ver en el estándar recién citado:

- Individuo activo: es el sicario directo. Es un individuo activo común, y podría ser cualquiera.
- Individuo pasivo: podría ser cualquiera.
- Es un delito de resultado, que admite sanción en etapa de tentativa, debido a que se sanciona la sola publicidad u oferta de sicariato, con pena privativa de libertad de 5 a 7 años.
- Recursos normativos del tipo penal: • El delito debería cometerse por costo, pago, recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio, para sí o un tercero. • Delitos involucrados con la regulación territorial y extraterritorial, dejando claro que el delito se comete dentro de la región y jurisdicción del Ecuador, una vez que los actos de preparación, organización y planeación se realicen en el Ecuador, aunque su ejecución se complete en el territorio de otro Estado (Cavada 2020).
- Pena aplicable: cabe resaltar correspondiente una pena de prisión de 22 a 26 años. Los autores indirectos (personas que de forma directa o a través de intermediarios cometen u ordenan delitos) permanecen sujetos a la misma pena. Este Código no estima asesinato agravado por realizarlo a cambio de la promesa de un premio o remuneración (Cavada 2020).

Venezuela

Se contempla el delito de sicariato en la Ley Orgánica contra la delincuencia estructurada y financiamiento al terrorismo, cuyo artículo dispone que quien cometa un asesinato por encargo o por cumplimiento directivas de un conjunto de delincuencia estructurada, va a ser penado o penada con prisión de veinticinco a treinta años. Con igual pena va a ser castigado quien encargue el asesinato (Cavada 2020).

De otro lado, a comparación del panorama normativo del Perú, Venezuela y Ecuador, existen diversas legislaciones que no contemplan una figura de sicariato o similar, aunque cuentan con una serie de alcances al respecto (Cavada 2020).

Argentina

El Código Penal de Argentina no prevé que una persona logre ser llamada sicario, o semejante, empero él tiene un carácter con un delito más grave de asesinato, en el artículo 80, se establece cadena perpetua por matar por pago o promesa de recompensa (Cavada 2020).

Bolivia

El Código Penal boliviano prevé el asesinato, en el artículo 252, castigando a quien mate por costo, don o promesa (Cavada 2020).

Brasil

El Código Penal brasileño, en su artículo 121, prevé el asesinato agravado, de los cuales la pena de prisión oscila entre 12 y 30 años (Cavada 2020).

Colombia

El Código Penal de Colombia, en su artículo 10, sanciona entre 400 y 600 meses de prisión, el asesinato cometido bajo determinadas situaciones agravantes, y entre ellas, el delito por el costo promete remuneración, con objetivos de lucro o por cualquier otro

fundamento malo o frívolo (Cavada 2020).

Costa Rica

El Código Penal de Costa Rica, en el art. 112 numeral 9, castiga con prisión de 20 a 35 años al que matare por recompensa o indemnización (Cavada,2020).

El Salvador

El Código Penal del Salvador tipifica como asesinato agravado la comisión de un de asesinato a costo, recompensa o promesa de remuneración. En dichos casos, la pena oscila entre 30 y 50. años de prisión (artículo 129, último párrafo) (Cavada 2020).

Guatemala

El Código Penal de Guatemala tipifica el asesinato en el artículo 132 y contemplalos delitos por costo, recompensa, promesa, ganancia. Este delito conlleva unapena que oscila entre los 15 a los 30 años, logrando imponerse la pena demuerte y el que no reciba la pena de muerte no puede ver limitada su pena porningún fundamento (artículo 132, párrafo final) (Cavada 2020).

Honduras

El Código Penal de Honduras contempla el asesinato en el artículo 117, sancionando en su inciso final con pena privativa de libertad que va de los 30 años hasta la cadena perpetua, situación en que se comete el delito contra pago, premio o remuneración o en compañía de hurto o violación (Cavada 2020).

Uruguay

El Código Penal uruguayo estima el asesinato como un delito grave por haber cometido asesinato a cambio de la promesa de costo o remuneración (artículo 312) (Cavada 2020).

➤ JURISPRUDENCIA

- **RN 2244-2017, Lima**

La Corte Suprema aplicó indistintamente los artículos 108, inciso 1 y 108-C, pues frente a una conjetura fáctica cuestionable sobre la existencia de hasta 3 sujetos en un proceso penal (principal, representante y víctima), los dos tipos se llaman para la configuración. Un asunto fundamental para resaltar hace referencia al año de los hechos (antes del acceso en vigor del artículo 108 C), ejemplificando, en las soluciones que se relacionan con la aplicación del artículo 108 inciso 1. Aún de esta forma, la interpretación del homicidio con objetivos de lucro es la misma, anteriormente y luego de 2015, lo cual lleva a verificar que su alcance está intacto (Legis, 2020).

De no ser de esta forma, las soluciones analizadas bajo el motivoproporcionarían una buena razón para tener en cuenta la aplicación de la ley penal ocasionalmente. La Corte Suprema, frente a los supuestos por cierto que vinculan de manera directa a sujetos activos y pasivos, ha sido indulgente con el delito contemplado en el artículo 108 del Código Penal (Legis, 2020).

- **RN 16782017, Lima**

Indica que para examinar si procedía el agravante del acto de enriquecimiento, el acusado pagó la suma de quinientos dólares, lo cual muestra que el asesinato cometido por un menor transgresor es un acto de autodefensa, de lo que se deduce que, si se conceden los agravantes señalados, la mamá de los imputados acudió a custodiar el lote y ciertos de los animales que les habían pertenecido (Legis, 2020).

- **RN 7892019, Lima**

Los homicidios determinaron un sicariato por un total de 25,000 soles llevado a cabo por un intermediario y el Sr. Cáceres López, acusado por asesinato culposo con agravantes. (Legis, 2020)

No obstante, el aparente problema de reglas que ofrecen sitio a una situación

parecido fue resuelto por la aplicación de la regla particular (*lex specialis derogat legi generali*), por la cual la regla particular prevalece sobre la regla general y este inicio identifica un factor de especialización o diferenciación, que podría ser un individuo activo o pasivo, un objeto físico o cualquier componente de un modotípico de acción o régimen (Legis, 2020).

De esta forma, puede señalarse que el sicariato que castiga un comportamiento (antes de ser integrado en el Código Penal como un delito independiente) era considerado un delito, siendo más grave el homicidio una vez que se cometen delitos con objetivos lucrativos. En otros términos, tiene relación con un individuo (asesino) que mata a otra persona a instancias de un tercero para obtener para sí o para otro un beneficio económico o de otro tipo pagado al dueño (es mencionar, más sujetos permanecen relacionados en la acción, debido a que es preciso una orden, cesión o consenso con un tercero). De esta forma, en el sicariato distinguen precisamente hasta cuatro piezas: i) la parte que concluye, ii) el intermediario, iii) el homicida, iv) la víctima (Legis, 2020).

➤ **TRATADOS**

Considerando que el delito de sicariato atenta contra el derecho fundamental y humano de la vida, existen una serie de instrumentos internacionales relacionados al respecto.

- El artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos instituye que “Toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad”.
- Por su lado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo, párrafo 1 instituye: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida, estando salvaguardado por la ley y generalmente a partir del

instante de la concepción.

- El artículo 6, párrafo 1, Acuerdo Universal de Derechos Civiles y Políticos instituye: “El derecho a la vida es inherente a el individuo humano. Este derecho está salvaguardado por la ley. Nadie podría ser privado de la vida arbitrariamente”.

IV. CONCLUSIONES

Como primera conclusión, se ha determinado que el delito de sicariato se relaciona significativamente con los altos índices de criminalidad en el Callao en tiempos de Covid-19, 2020, producto de sus particularidades como injusto penal que llega a atentar contra la vida, el cuerpo y la salud.

Como segunda conclusión, se ha comprobado que el delito de sicariato se relaciona significativamente con los altos índices de criminalidad en el Callao en tiempos de Covid-19, 2020, en función de la existencia de diferentes modalidades que facilitan su comisión y, en algunos casos, con mayor reproche jurídico y social, tales como emplear un actor inimputable, ejecutar mandatos de entes criminales, emplear armas de guerras, entre otras.

Finalmente, se ha verificado que el delito de sicariato se relaciona significativamente con los altos índices de criminalidad en el Callao en tiempos de Covid-19, 2020, en función que tanto el que incurre en el acto delictivo como quien conspira u ofrece también se encuentra penado (al margen de no haber cometido el injusto penal por su propia cuenta).

V. APORTE DE LA INVESTIGACIÓN

El principal aporte de la investigación se enmarca en dar a conocer de qué manera el delito de sicariato se relaciona significativamente con los altos índices de criminalidad en el Callao en tiempos de Covid-19, 2020, producto de sus particularidades como injusto penal que atenta contra la vida, el cuerpo y la salud, que existen diferentes modalidades que facilitan su comisión y, en algunos casos, con mayor reproche jurídico y social, tales como emplear un actor inimputable, ejecutar mandatos de entes criminales, emplear armas de guerras, entre otra y que tanto el que incurre en el acto delictivo como quien conspira u ofrece también se encuentra penado (al margen de no haber cometido el injusto penal por su propia cuenta).

VI. RECOMENDACIONES

Como primera recomendación, es necesario que se estructuren políticas gubernamentales que examinen y profundicen la relación significativa entre el delito de sicariato y los altos índices de criminalidad en el Callao en tiempos de Covid-19, 2020, producto de sus particularidades como injusto penal que atenta contra la vida, el cuerpo y la salud.

Como segunda recomendación, que se estructuren espacios de discusión entre expertos nacionales y autoridades gubernamentales que examinen y profundicen la relación significativa entre el delito de sicariato y los altos índices de criminalidad en el Callao en tiempos de Covid-19, 2020, en función de la existencia de diferentes modalidades que facilitan su comisión y, en algunos casos, con mayor reproche jurídico y social.

Por último, es aconsejable que se esquematicen espacios de debate entre expertos internacionales, nacionales y agentes gubernamentales que examinen y profundicen la relación significativa entre el delito de sicariato y los altos índices de criminalidad en el Callao en tiempos de Covid-19, 2020, debido a la diversidad de aspectos problemáticos que representa tanto a nivel jurídico como social el delito de sicariato y su consecuente incidencia en el auge de los índices de criminalidad en el Callao.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Astudillo Valle, V. H. (2016). El sicariato y su incidencia en la Sociedad. *Tesis para optar el grado de magister*. Dspace.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5375/1/PIUAMDP002-2016.pdf>
- Cavada Herrera, J. P. (2020). El “sicariato” en el derecho penal en países de Latinoamérica. *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*.
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/29120/2/BCN__Figura_del_sicario_en_legislacion_extranjera__ed_.pdf
- Centeno Cárdenas, J. G. (2018). La inseguridad ciudadana y su incidencia en la gestión empresarial. *La inseguridad ciudadana y su incidencia en la Gestión Empresarial*.
<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/quipu/article/view/15284/13389>
- Chacón Castañón, A. (2019). El sicariato: reflexiones desde el complejo industrial fronterizo. *Tabula RASA*. <http://www.revistatabularasa.org/numero-33/04-chacon.pdf>
- Coronel Piloso, J., Fuentes Cuesta, A. M., & Torres Castillo, T. R. (2021). La pena de muerte frente a los delitos de sicariato en el Ecuador, causas y efectos. *Revista Científica de Investigación actualización del mundo de las ciencias*.
<https://reciamuc.com/index.php/RECIAMUC/article/view/622>
- Legis Perú. (2020). Jurisprudencia Relevante sobre sicariato. LP Pasión por el Derecho.
<https://lpderecho.pe/tag/sicariato/>

- López Céspedes, F. d. (2018). "El sicariato como delito autónomo frente al delito de asesinato por lucro, en la legislación peruana". *Tesis para optar el grado de bachiller*. Repositorio USMP.
https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/4469/lopez_cfm.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Paredes Sotelo, J. W. (2022). El sicariato y la problemática de la justicia penal y el tratamiento de los adolescentes infractores en el Distrito Judicial de Lima. *Revista Científica Ratio Iure*.
<https://revistas.unsm.edu.pe/index.php/rcrri/article/view/305>
- Sánchez Aguilar, V. A. (2016). Criminalidad y seguridad ciudadana en el Perú del Siglo XXI. *Tesis para optar el magíster*. Repositorio UP.
https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/1604/Victor_Tesis_maestria_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Siles Vallejos, A. (2017). Estudio de caso: breve evaluación preliminar sobre estado de emergencia en El Callao, a la luz del Derecho Constitucional peruano y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Revistas Académicas de la Universidad de Chile*.
<https://revistaderechopublico.uchile.cl/index.php/RDPU/article/view/44962>
- Soto Latrille, P. A. (2018). Diagnóstico de la delincuencia y factores que influyen en la percepción de inseguridad en Chile. *Tesis para optar el grado académico de Licenciado*. Repositorio U Chile.
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/152737/Diagn%C3%B3stico-de-la-delincuencia-y-factores-que-influyen-en-la-percepci%C3%B3n-de-inseguridad-en-Chile.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vizcarra, S., Bonilla, D., & Prado, B. (2020). Respuestas del Estado peruano frente al crimen organizado en el siglo XXI. *ICESI*.

https://www.icesi.edu.co/revistas/index.php/revista_cs/article/view/3710